

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/3389/2022, de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	010076
Oficio CJDG/DACL/2191/2022 y anexo de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, en su carácter de Director de Asuntos Constitucionales y Legales del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.	010095

La primera documental fue recibida mediante buzón judicial; las subsecuentes fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad; y todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la **delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **formulando alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59, y 67² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, atento a su solicitud de copias simples, se le indica que deberá estarse a lo señalado en el proveído de veintiocho de febrero de este año, mediante el cual se autorizó la entrega de las documentales respectivas.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del **Director de Asuntos Constitucionales y Legales del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a través de los cuales **da cumplimiento al requerimiento** decretado mediante proveído de veintiséis de mayo del año en curso, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación de la norma impugnada.

Además, se tiene al Ejecutivo local designando **autorizados** y reiterando el **domicilio** previamente señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

²**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2022

sin que haya lugar a acordar de conformidad en el sentido de tener como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico que señala, toda vez que la ley de la materia no prevé dicho medio de comunicación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero³, 11, párrafo primero⁴, y 68, párrafo primero⁵, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

En otro orden de ideas, visto que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado al Poder Legislativo a fin de que desahogue el requerimiento decretado en el auto antes citado, y sin que a la fecha lo haya hecho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérasele por última ocasión para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **exhiba copia certificada de la iniciativa de la ley que se impugna en la presente acción de inconstitucionalidad**, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el auto de veintiséis de mayo del año en curso.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸,

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2022

artículos 1⁹, 3¹⁰, 9¹¹ y Tercero Transitorio¹², del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de julio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad 23/2022, promovida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
FEML/JEOM

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T19:13:54Z / 06/07/2022T14:13:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3a 28 0d e7 a2 b0 4f fb 30 18 07 4a 92 f9 4f 26 59 eb be 7a b3 e2 a1 4f c4 33 f5 43 7b 0f c3 1a c5 b9 f6 1e 0f c1 a1 16 50 5e 64 06 d9 4a eb 89 2b 61 3d 4d 5e 3a 33 2e 22 03 56 c6 42 01 52 fb ce b3 41 91 3b 45 9b 6f c7 16 cd e1 ff 39 ba 00 0d d5 c9 ba 2d db 85 8a 75 bb 95 5f a6 f9 c6 43 35 d0 c2 67 48 a8 e9 9c 3b 4f c6 45 db cc d2 69 4e 9d 34 d4 af 1d 24 3f c0 98 42 9f ee ec 7c 09 47 20 e4 75 fa 35 3a 50 5e d9 24 97 e2 50 3d 99 db 34 4a 0f 8f fd af d0 e9 52 d3 24 cd 6b 41 ff fe 68 4a 11 ff 0f 81 aa 87 b7 c9 30 64 70 2c dd e9 02 5b 9d f4 ea 45 d5 b3 ba 45 74 07 2c 4a 7b 07 9a 2b 12 cd a6 8c c0 09 a6 85 ff 07 8e 5b c9 ff bd ec e7 18 cc cf b6 a2 48 e9 18 3d 86 7b 64 7d c6 96 00 da e5 64 df f2 6a cf ef 1e f8 93 b0 a5 4a a5 67 55 b5 bd c4 bf 8f 18 25 da 98 68 70			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T19:14:00Z / 06/07/2022T14:14:00-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T19:13:54Z / 06/07/2022T14:13:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4870470			
	Datos estampillados	EB3BA71365BB65B560371C2B89259F43CC2F8CD56C283D9D60BC9035B165E9A5			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T19:10:14Z / 06/07/2022T14:10:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a a4 fe 83 30 4d c0 51 2f 41 89 53 9d 58 cc e8 e9 df 8a d9 0b 43 cc 19 c8 8e cf a4 d7 6b c1 83 1d a4 32 de 68 4d b4 ae 76 c8 d7 cc 96 36 60 28 06 75 9b 89 5a 70 a7 92 32 21 8e 60 c3 eb 66 5c ef c4 c3 41 f8 f6 49 32 f5 83 56 f5 89 71 42 d2 9f 59 0d ab dc 09 96 0f 9f 86 db 33 89 65 6a e1 08 e5 1f f7 ba bd 79 a4 c2 33 44 37 0d f7 4a bf 4a ac a5 b6 52 4f 0b ee e3 ed bb 2a 3e 3e 7d 0a d9 80 9b 7c d7 b9 df 6b d5 f8 67 dc 3c c1 12 13 d4 6a b8 08 ca 3a d9 73 3d 03 27 d8 85 23 6c 21 85 5d 80 30 8f 75 7e fd b1 f3 c2 2c 1f c1 3a 0f fa 37 c7 07 24 4a 85 5d 2f 5c 79 3e 78 df db 81 3e 77 7f 0a b8 f5 c5 c9 53 72 b3 cc 1f a0 68 1a 4b 31 c1 bc c1 d4 4f 88 7f 6d 93 a8 88 83 b0 82 cd 2f 6a 21 d1 a4 43 9a 6b 72 25 9f 4a 36 f5 a2 3b 1b ab 6f dd e3 a4 fc e3 4b 2a 2a cf fc a3 53			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T19:10:15Z / 06/07/2022T14:10:15-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2022T19:10:14Z / 06/07/2022T14:10:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4870433			
	Datos estampillados	FA126ABB2BE0269B91A07101ADACC79D9BED22ABE05A2FE66DC5D1E589421445			